



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos*

RESOLUCION OA/DPPT N° 54

Ref. Expte.: 127.782/00

Buenos Aires, 23 de noviembre de 2000.

**Y VISTOS:**

Las presentes actuaciones iniciadas a raíz de una nota presentada por el señor Inspector General de Justicia, Dr. Guillermo Ragazzi; el informe de área de la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia de fs. 24/26, y el dictamen 3846/00 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de fs. 27, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que por intermedio de la nota obrante a fs. 4/9 dirigida al Señor Subsecretario de Justicia, girada a esta Dirección, toda vez que se vincula al régimen de incompatibilidades y conflicto de intereses de la Ley 25.188 (conf. fs. 4/9), el Dr. Guillermo Ragazzi refiere a cierta información difundida en el programa Telenoche Investiga, emitido el pasado 27 de septiembre de 2000 por el Canal 13 de esta ciudad, en el que se lo señaló como abogado defensor de los administradores de unas sociedades denominadas VITUN (Viviendas de Trabajadores de Universidades Nacionales), cuyo objeto social consiste en el desarrollo de un plan de construcción de viviendas a pagar en cuotas para familias de bajos recursos.

2. A este respecto, se debe señalar, con carácter previo, que la presente estará acotada a los aspectos referidos a la aplicación de la normativa



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos*

sobre ética en la función pública, dejando de lado otros aspectos contenidos en la nota presentada por el Dr. Ragazzi por ser ajenos a la competencia de este Organismo.

En este sentido, esta Oficina, en virtud del artículo 1° de la Resolución M.J.yD.H. N° 17/00, es la autoridad de aplicación del régimen de incompatibilidades y conflicto de intereses contemplado en la ley 25.188. Ante tal circunstancia, se debe señalar que el régimen previsto se ha establecido a fin de evitar que el interés particular afecte la realización del fin público al que debe estar destinada la actividad del Estado (conf., en este sentido, Máximo Zin, *Incompatibilidades de Funcionarios y Empleados Públicos*, Ed. Depalma, 1986, pág. 8). De allí el impedimento del art. 13 de la ley mencionada a fin de que los funcionarios se abstengan de realizar una serie de actividades siempre que el cargo público desempeñado tenga *competencia funcional directa* con aquellas actividades. Asimismo, esta incompatibilidad se extiende al año inmediatamente anterior o posterior al ingreso o egreso del funcionario público (art. 15 de la ley 25.188).

**3.** En las presentes actuaciones, el Dr. Ragazzi manifiesta no haber sido abogado defensor de los administradores de las sociedades VITUN, como se afirmó en la emisión de Telenoche Investiga, sino que fue consultado por un colega en procura de hallar una solución que evitara la liquidación de todos los activos de las sociedades mencionadas. Señala que propuso un plan de autoliquidación controlada por la I.G.J., es decir la continuidad de las obras y terminación de las viviendas con los socios existentes hasta entonces (se debe aclarar, y tal como se dijo en el programa televisivo, cuya grabación obra en el videocassette agregado a estas actuaciones, que las personas que suscribían al



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos*

plan de viviendas se constituían como socios de estas sociedades). Fue así, según el relato de fs. 7/8, que se presentó el plan propuesto ante la I.G.J. en agosto de 1999, iniciándose el expediente N° G.53.574, con el patrocinio letrado del Dr. Gastón Passeggi Aguerre, en el cual el Dr. Ragazzi intervino en un par de ocasiones (los hechos relatados se han podido constatar del examen de la causa G.53.574 agregada a estas actuaciones; ver, en especial, fs. 65 y 71vta.; 142/144vta.; 145/147vta.).

4. Se debe destacar que una vez asumido el Dr. Ragazzi como Inspector General de Justicia, el 3 de julio de 2000, el propio funcionario se excusó de intervenir en los asuntos vinculados a las sociedades VITUN ante el Secretario de Justicia y Asuntos Legislativos, lo que le hizo saber a los periodistas del programa televisivo (conf. el relato de fs. 6 y la filmación del programa). En efecto, tal excusación fue aceptada a fs. 35 del expediente MJyDH 126.598 por el ex Subsecretario de Justicia y Asuntos Legislativos, oportunidad en la que se designó al Director Nacional del Registro Oficial para que lo reemplaze en su lugar (conf. asimismo, dictamen de la DGAJ N° 3226/00 recaído en las actuaciones mencionadas).

Este modo de actuar del Dr. Ragazzi se corresponde con el estricto cumplimiento de las normas éticas aplicables (conf. artículo 42 del Código de Ética aprobado por Decreto 41/99), y es la manera en que esta Oficina, en reiteradas ocasiones, recomendó a numerosos funcionarios proceder a fin de evitar que incurran en situaciones de conflicto de intereses en los términos del artículo 13 de la Ley 25.188 (conf. Resoluciones recaídas en las causas 124.620/00, del 29-3-00; 125.078/00, del 23-6-00; 127.079/00, del 30-8-00, entre tantas otras).



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos*

En consecuencia, el FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO  
**RESUELVE:**

El Inspector General de Justicia, Dr. Guillermo Enrique Ragazzi, no ha incurrido en una situación de conflicto de intereses, toda vez que se ha excusado oportunamente de intervenir en los asuntos concernientes a las sociedades VITUN.

Notifíquese, comuníquese al señor Subsecretario de Justicia y Asuntos Legislativos y a la Unidad de Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales y, oportunamente, archívese.